



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 23 DE APATZINGÁN Y 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, ENCABEZADAS POR LOS CIUDADANOS VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ BENITEZ E IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO, RESPECTIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 4 de septiembre de 2020, modificado el día 23 de octubre de 2020;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento de Candidaturas Independientes:	de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que fue modificado a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas independientes para integrar las fórmulas de diputaciones¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado.

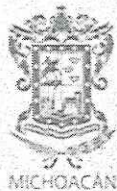
TERCERO. Declaratoria de validez para registrar fórmulas por la vía independiente. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió los Acuerdos respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho al registro de candidatura independiente de diputación por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como se refieren en el cuadro siguiente:

ACUERDO	FÓRMULA	CANTIDAD DE APOYO REQUERIDO	CANTIDAD DE APOYO OBTENIDO
IEM-CG-98/2021	IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO JESÚS ROBERTO ESTRADA CASTRO	2,775	3,169
IEM-CG-96/2021	VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ MARITZA CHAGOLLA MERCADO	2,553	2,964

Acuerdos, a través de los cuales, se determinó emitir las declaratorias del derecho a ser registradas y registrados como candidaturas independientes, al haber obtenido el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas suficientes.

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

De igual forma, se acordó que las fórmulas de candidaturas independientes, al momento de solicitar su registro, debían dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral.

ARTÍCULO 318. Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (DEROGADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,
- IV. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

CUARTO. Presentación de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas para diputaciones materia del presente Acuerdo. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro respecto de las candidaturas independientes fue del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno, realizando cada fórmula la presentación de la documentación respectiva en las fechas que se advierten en el cuadro siguiente:

DISTRITO 23 DE APATZINGÁN	
FÓRMULA	FECHA DE SOLICITUD
Víctor Manuel Rodríguez Benítez	1 de abril de 2021
Maritza Chagolla Mercado	1 de abril de 2021

DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	
FÓRMULA	FECHA DE SOLICITUD
Irving Cruz Guerrero Castro	8 de abril de 2021
Jesús Roberto Estrada Castro	8 de abril de 2021



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

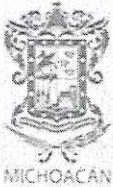
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que previene la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XX, XXII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las candidaturas independientes; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el segundo párrafo del artículo 319 en relación con el 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 8° de la Constitución Local y 35 de la Constitución Federal, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Base constitucional y legal de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además, que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por otro lado, el artículo 20 de la Constitución Local establece que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa.

El Código Electoral en su artículo 19 establece que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la Constitución Local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local. Para participar en una



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

elección consecutiva, los diputados que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.

QUINTO. Derechos y obligaciones de las candidaturas independientes. Al respecto, los artículos 321 y 326, del Código Electoral y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan lo correspondiente a las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes, así como lo referente al financiamiento público de las mismas.

De igual forma, el artículo 32 del Reglamento en cita, dispone lo referente a las obligaciones de las mismas.

ARTÍCULO 321. *Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes:*

- I. *Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;*
- II. *Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva;*
- III. *Obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por este Código; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;*
- IV. *Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código; y,*
- V. *Designar representantes ante los órganos del Consejo; para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.*

ARTÍCULO 326. *Las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.*



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado;*
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales; y,*
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.*

Cuando no se elija Gubernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos. En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

Artículo 32. *Las Candidaturas Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;*
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;*
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;*
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;*
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;*
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;*
- VII. En caso de existir remanentes, devolverlos en los términos del presente Reglamento y de la Normativa aplicable;*
- VIII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;*
- IX. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;*
- X. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y*



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

- terceros;
- XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";
 - XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
 - XIII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
 - XIV. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
 - XV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización;
 - XVI. Cumplir con el principio de paridad de género;
 - XVII. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género; y,
 - XVIII. Atender en los términos que establezca la normatividad electoral y las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.
 - XIX. Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a las candidaturas de los partidos políticos.

SEXTO. De la obligación de ratificar el plan de trabajo. De conformidad con los artículos 318 fracción I, del Código Electoral, en relación con el 29 del Reglamento de Candidaturas independientes así como en el Calendario Electoral, las y los aspirantes deberán presentar la ratificación del programa de trabajo, mismo que con antelación fue registrado ante este Instituto al momento de su registro.

ARTÍCULO 318. Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;

(...)

Artículo 29. La solicitud deberá presentarse en los términos que establezca el Código Electoral y las determinaciones del Consejo General del Instituto; a título individual en el caso de la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual, además debe contener lo siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

(...)

A. Además de la solicitud mencionada, las y los Aspirantes, deberán adjuntar la siguiente documentación:

i. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;

SÉPTIMO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral Local Ordinario.

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las y los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Artículo 100.

...

4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Constitución Local

Ahora, el artículo 23, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a una diputación local, en tanto que el diverso 24, dispone los supuestos en que alguna persona no podrá ser electa al cargo en mención.

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

- en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

- I. Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- IV. Los ministros de cualquier culto religioso;
- V. Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- VI. Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. Código Electoral

Mientras que el Código Electoral, en su artículo 318, regula los requisitos requeridos a los ciudadanos una vez que ya cuentan con el registro como candidato independiente, en tanto que los numerales del 317 al 322, del precitado Código, disponen lo referente al registro, prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, así como el tema de financiamiento y procedimientos de fiscalización a quienes contiendan por dicha vía.

ARTÍCULO 317. *Para obtener su registro, los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del capítulo anterior, de manera individual en el caso de Gobernador del Estado, mediante fórmulas o planillas en el caso de diputados o integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, respectivamente, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos que se señalan para candidatos de partido político.*



Las candidaturas independientes que obtengan su registro solo podrán ser sustituidas por integrantes de su propia planilla dentro del término establecido en la normativa conducente.

Las candidaturas independientes, no podrán coaligarse o conformar candidaturas en común con otras candidaturas independientes o partidos políticos.

ARTÍCULO 318. Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (DEROGADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,
- IV. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

ARTÍCULO 319. Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el órgano electoral que corresponda, la remitirá al Consejo General para su trámite, verificación y aprobación en su caso en los plazos y términos establecidos para los candidatos de partidos políticos. El Consejo General deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para los candidatos de los partidos políticos, según la modalidad de elección de que se trate.

ARTÍCULO 320. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto,* o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

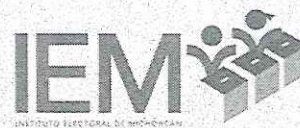
- II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén para los candidatos de partidos políticos; y,
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere este título y los demás que establezca este Código, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea.

ARTÍCULO 321. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva;
- III. Obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por este Código; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código; y,
- V. Designar representantes ante los órganos del Consejo; para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.

ARTÍCULO 322. Los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes registrarán ante la autoridad electoral una cuenta bancaria concentradora, a través de la cual, depositarán todas las donaciones de financiamiento público y privado en efectivo, que será la misma señalada en el artículo 303 de este Código.

Dicha cuenta se deberá usar tanto en el proceso de selección de candidato independiente como en la campaña electoral. La autoridad electoral deberá investigar la procedencia lícita de las donaciones. Las relaciones de los donantes deberán publicarse en la página de internet del Instituto y en sus estrados. Todos los gastos realizados tanto en el período de obtención de respaldo ciudadano como en el de campaña electoral de candidato independiente, deberán efectuarse a través de la cuenta bancaria concentradora.



IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Ahora bien, dichos Lineamientos, en su Capítulo II, de manera esencial regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas por la vía independiente y, de igual manera, en el cuerpo de los mismos, se regulan las reglas para la verificación del cumplimiento del principio de la paridad de género, lo referente a las sustituciones en las candidaturas, así como la paridad en elecciones extraordinarias.

Artículo 23. *Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con la paridad horizontal. Para verificar la paridad transversal en el caso de las coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes, se estará acorde a lo siguiente:*

- I. *Se obtendrán los resultados por cada partido político en la elección inmediata anterior;*
- II. *Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición;*
- III. *Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma descendente; y,*
- IV. *Posteriormente se dividirá dicha lista en tres bloques, alta, media y baja. En cada uno de los bloques se deberá cumplir con la paridad transversal, es decir, deberán estar integrados por un número igual de mujeres y de hombres. Con excepción de los bloques impares en los que se dará preferencia a la postulación del género femenino.*

Artículo 24. *Para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición, se tomará como un todo, como si se tratara de un solo partido político.*

Artículo 25. *Los porcentajes de votación que deberán considerarse para realizar los bloques por los partidos políticos que integren coaliciones o candidaturas comunes, serán bajo los siguientes supuestos:*

1. *Si uno de los partidos integrantes no postuló planilla en la elección inmediata anterior, pero alguno otro sí lo hizo; sólo se tomará el porcentaje de la votación del partido político que sí postuló;*
2. *Si ninguno de los partidos integrantes postuló planilla en la elección anterior; el porcentaje será cero, por lo que de*



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

manera automática ese distrito o ayuntamiento deberá de integrarse al bloque de baja votación;

3. Si uno de los partidos integrantes postuló planilla en la elección inmediata anterior de manera individual, y ahora desee hacerlo en coalición o en candidatura común; se tomará el porcentaje de la votación en lo individual de cada partido político que conforme la coalición o candidatura común, se sumará y se dividirá entre los partidos políticos que la conforman, al resultado obtenido será la base que se tome en cuenta para ubicar el distrito o Ayuntamiento en el bloque que le corresponde;

4. Si los partidos políticos en la elección anterior integraron la misma candidatura común o coalición, se tomarán los porcentajes de votación obtenidos por la coalición o candidatura común en la que participaron; Se entenderá por votación de la candidatura común o coalición, la que resulte de sumar los votos obtenidos por las distintas combinaciones más los obtenidos individualmente.

5. Si en la elección pasada los partidos políticos fueron en candidatura común y ahora quieren integrar una coalición, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual;

6. Si los partidos políticos fueron en coalición en la elección anterior y ahora quieren integrar una candidatura común, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual; y,

7. Si los partidos políticos en la elección pasada fueron en coalición o candidatura común diferente, se tomarán los porcentajes de votación de cada partido político en lo individual, se sumarán y se dividirán entre el número de partidos que conforman la candidatura común o la coalición, el resultado de la operación será la base que se tome en cuenta para ubicar ese distrito o ayuntamiento en el bloque correspondiente.

Artículo 27. *Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género.*

Artículo 28. *Si al término de la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de la paridad de género, el Instituto notificará de inmediato al representante del partido político o representante de la candidatura independiente para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones. Transcurrido el plazo*



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

V. Reglamento de candidaturas independientes.

A su vez, los artículos del 28 al 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen lo referente al plazo y términos para la presentación de la solicitud de la candidatura independiente, el registro y contenido que el mismo deba contener, los supuestos en que se negara el registro de alguna candidatura independiente, los derechos y obligaciones, las reglas en lo referente a la elección consecutiva, así como a las sustituciones, así como del financiamiento y procedimiento de fiscalización y las causas de responsabilidad administrativa a que pueden ser sujetos quienes contiendan por dicha vía y sus respectivas implicaciones.

VI. Lineamientos para el registro de candidaturas.

De conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos de referencia, los mismos disponen acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar diputaciones, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad, estableciendo que, las candidaturas independientes presentarán los correspondientes documentos, con excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano, siendo estos los siguientes:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.
		Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.	
3	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores. No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.
4	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	
5	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ³ o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁴ .	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes Municipales, los síndicos y los regidores. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.

³ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.

⁴ No aplica para los diputados locales de conformidad con lo resuelto por el TEPJF en el SUP-JRC-406/2017, "no se advierte disposición alguna conforme a la cual las y los Diputados que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, distinto al mismo, deban separarse del cargo con alguna temporalidad específica".



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	días de anticipación a la fecha de la elección.	
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.
	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.	No podrán ser electos diputados: Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección. ANEXO 1.2	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.
REQUISITOS ADICIONALES			
6	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Elección consecutiva	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.
7	Escrito de aceptación de la candidatura. ANEXO 2.2 o ANEXO 2.3	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes,	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.

ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	
8	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.
9	**Declaración patrimonial. (derogado)	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.
	**Declaración de intereses. (derogado) ANEXO 3.1	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral.
10	*Declaración de situación fiscal. (modificado)	Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
11	**Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate. (derogado) https://www.gob.mx/prevencion-yadaptacion/articulos/nuevo-procedimiento-para-expedicion-de-constancia-de-procedimientos-penales?idiom=es	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.
12	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género". ANEXO 3.2	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán
13	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.
14	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
15	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	

* Modificado, derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado

**Derogado, derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado.

Las candidaturas independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, aunado a que de igual forma deberán presentar la documentación siguiente:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Escrito de aceptación de la candidatura. ANEXO 4.2	Acreditar la aceptación de la candidatura independiente.	Artículo 29, apartado a, fracción xi, del Reglamento de candidaturas independientes.
2	Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Artículo 29, apartado B, fracción VI, del Reglamento de candidaturas independientes.
	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral. ANEXO 4.4	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
	Escrito en el que señale los datos de la representación ante el Consejo respectivo y el o la responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).	El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
3	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

		existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	
4	Copia simple de la resolución y dictamen del informe de ingresos y egresos, emitido por el Consejo General del INE.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Artículo 29, letra B, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
5	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.
6	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.

OCTAVO. Proceso de selección para las candidaturas independientes. De conformidad con el artículo 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas; comprendiendo dicho proceso el registro de aspirantes; la obtención del respaldo ciudadano; y, la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados en cuanto candidatas o candidatos independientes.

I. Solicitudes de registro.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a las fórmulas a integrar las diputaciones, fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril.

II. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas.

Acorde con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Primero, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el trámite de las solicitudes de registro de las mismas se encuentra comprendido del artículo 26 al 29 de los Lineamientos en cuestión, mismos que regulan, de manera genérica, el trámite correspondiente por cuanto ve a la recepción de la documentación de registro por parte de la Secretaría Ejecutiva y las consecuencias en caso de incumplimiento respecto a posibles requerimientos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo el comprendido del nueve al dieciocho de abril de la anualidad en curso.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

NOVENO. Análisis de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas independientes.

I. Solicitudes de registro.

Los días uno y ocho de abril de la anualidad en curso⁵, las fórmulas de candidaturas independientes de los **Distritos 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas**, respectivamente, presentaron sus solicitudes de registro de candidatura, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

⁵ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

II. Cumplimiento de requisitos.

Consecuentemente, las fórmulas de candidaturas independientes para diputaciones de los **distritos 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas**, cumplieron con los requisitos para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Reglamento de Candidaturas Independientes, Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y Lineamientos para el registro de candidaturas, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada, conforme a la siguiente tabla.

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos,	Acta de nacimiento original.	Sí Cumplen
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Sí Cumplen
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Acta de nacimiento.	Sí Cumplen
4.	Artículo 24. No podrán ser electos diputados: fracción I, de la Constitución Local.	Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶ o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa	Sí Cumplen

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
			días de anticipación a la fecha de la elección ⁷ .	
5.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Sí Cumplen
6.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Sí Cumplen
7.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	Los ministros de cualquier culto religioso;	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	Sí Cumplen
8.	Artículo 24, fracción V, de la	Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de	

⁷ No aplica para los diputados locales de conformidad con lo resuelto por el TEPJF en el SUP-JRC-406/2017, "no se advierte disposición alguna conforme a la cual las y los Diputados que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, distinto al mismo, deban separarse del cargo con alguna temporalidad específica".



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
	Constitución Local.	menos que se separen un año antes del día de la elección; y,	decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.	Sí Cumplen
9.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.	Sí Cumplen
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/ Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Sí Cumplen



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
11.	Artículo 169, párrafo décimo primero, del Código Electoral	(...) Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. (...)	Plan de Reciclaje	Sí Cumplen
12.	Artículo 189, fracción I, del Código Electoral.	I. Del partido: a) La denominación del partido político o coalición; b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y, c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;	Solicitud de registro.	Sí Cumplen
13.	Artículo 189, fracción II, inciso a), del Código Electoral.	Nombre y apellidos.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí Cumplen
14.	Artículo 189, fracción II, inciso c), del Código Electoral.	Cargo para el cual se le postula.	Escrito de aceptación de la candidatura	Sí Cumplen
15.	Artículo 189, fracción II, inciso f), del Código Electoral.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	Plataforma Electoral (Plan de Trabajo)	Sí Cumplen
16.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación Fiscal	Sí Cumplen
17.	Artículo 189, fracción II, inciso k), del Código Electoral.	Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Escrito bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	Sí Cumplen
18.	Artículo 189, fracción IV, del	Además se acompañarán los documentos que le permitan:		



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
	Código Electoral.	a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código; b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes. d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva. En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género. Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Escrito de aceptación de la candidatura. Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Sí Cumplen



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
		paridad horizontal, vertical y transversal. (...) Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.		
19.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia.	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Sí Cumplen
20.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí Cumplen
21.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.	Fotografía de la o el Candidato, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Sí Cumplen
22.	Artículo 29, apartado a, fracción xi, del Reglamento de candidaturas independientes.	Acreditar la aceptación de la candidatura independiente.	Escrito de aceptación de la candidatura.	Sí Cumplen
23.	Artículo 29, apartado B, fracción VI, del Reglamento de candidaturas independientes.	No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Sí Cumplen



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento	Cumplimiento
24.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.	Sí Cumplen
25.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el que señale los datos de la representación ante el Consejo respectivo y el o la responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).	Sí Cumplen
26.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.	Sí Cumplen
27.	Artículo 29, letra B, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple de la resolución y dictamen del informe de ingresos y egresos, emitido por el Consejo General del INE.	Sí Cumplen

DÉCIMO. Fiscalización.

I. Competencia del INE en materia de fiscalización.

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas y de los informes de ingresos y gastos de candidaturas independientes.



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

II. Presentación de informes de precampaña de ingresos y gastos para la obtención del respaldo ciudadano.

Respecto a las candidaturas independientes, los artículos del 425 al 431 de la Ley General, establecen las facultades de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, entre las que se encuentran la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, siendo la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización la que se encuentra a cargo de la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos, debiendo así las y los aspirantes presentar ante la referida Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, debiendo, además, presentar, en su calidad de candidatas o candidatos a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley de Partidos Políticos.

III. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y la presentación del informe de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano.

En sintonía con lo anterior, el artículo 316, párrafo primero, del Código Electoral, en correlación con el diverso 30, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.

IV. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.

En ese contexto, el veinticinco de marzo, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG237/2021, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al respecto, en los considerandos 34.2.8. y 34.2.6. de la aludida resolución, se evidencia que las fórmulas de candidaturas independientes para diputaciones



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

encabezadas por **Víctor Manuel Rodríguez Pérez** y **Irving Cruz Guerrero Castro**, respectivamente, cumplieron con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que se hubiese cometido alguna falta, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las mencionadas fórmulas.

DÉCIMO PRIMERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 191, en relación con el segundo párrafo del artículo 317 del Código Electoral, para el caso de las candidaturas independientes, en tratándose de fórmulas para diputaciones, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente de la misma fórmula.

DÉCIMO SEGUNDO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las fórmulas de candidatos independientes mencionadas, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameriten como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, respecto de las personas integrantes de las fórmulas presentadas por la candidatura independiente materia del presente Acuerdo, se desprende que no se encontró registro con nombre alguno de las mismas.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021 -los cuales fueron debidamente notificados por personal de Oficialía de Partes-, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por el partido político.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, Auditoría Superior de Michoacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos, y Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas del partido político.

Siendo oportuno precisar, que, con relación a las restantes autoridades solicitadas, pese a dichas comunicaciones oficiales, y posteriores acercamientos telefónicos con las mismas, estas fueron omisas en atender las solicitudes en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones pertinentes, como en el presente se acredita, a través de los oficios en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.

DÉCIMO TERCERO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que la candidatura independiente debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de su fórmula, este Instituto destaca que dicho análisis se someterá a la consideración del Consejo General mediante Acuerdo diverso.

En este sentido, la candidatura independiente debe cumplir con lo establecido en el Código Electoral, conforme a lo siguiente:

Artículo 189. *En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

Artículo. 332. *En todos los registros de las candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal.*



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

Artículo 343. (...)

III. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical;

Artículo. 348. *En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.*

DÉCIMO CUARTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El nueve de abril, se enviaron los oficios IEM-P-877/2021 e IEM-P-876/2021, dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios ASM-712/2021, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Auditor Superior del Estado de Michoacán, dio contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las planillas del partido político, se desprende que ninguna de ellas forma parte de planilla alguna.

En relación a la autoridad restante, pese a dicha comunicación oficial, y posterior acercamiento telefónico con la misma, esta fue omisa en atender la solicitud en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones pertinentes, como en el presente se acredita, a través del oficio en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.

DÉCIMO QUINTO. Improcedencia en la acreditación de diversos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, al modificarse diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas e inaplicar los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, los requisitos



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

relativos las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la carta de no antecedentes penales, para el presente asunto no resultan exigibles.

DÉCIMO SEXTO. Conclusión. Respecto al cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro presentadas por las fórmulas de candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se concluye:

I. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Las fórmulas de candidaturas independientes cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Reglamento de Candidaturas Independientes, Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, al haber sido aprobados en cuanto aspirantes y posterior a ello obtener el registro a la candidatura por la vía independiente, como se desprende de lo señalado en los antecedentes **TERCERO** y **CUARTO** del presente Acuerdo.

II. Cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidaturas independientes.

Las fórmulas de candidaturas independientes de los **Distritos 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas**, encabezadas por los ciudadanos **Víctor Manuel Rodríguez Benítez e Irving Cruz Guerrero Castro**, respectivamente, cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes, tal como se desprende del antecedente **TERCERO**, del presente Acuerdo.

III. Aceptación de la candidatura.

La fórmula de candidaturas independientes cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, del presente Acuerdo.

IV. Obligaciones de fiscalización, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE.

La fórmulas de candidaturas independientes cumplieron con las obligaciones de Fiscalización, derivado de que del dictamen consolidado aprobado por el Consejo



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

General del INE, clave INE/CG237/2021, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, se evidencia que la fórmula de candidaturas independientes cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido alguna falta de las consideradas como graves, razón por la cual, no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento de su registro en cuanto candidaturas, acorde con el considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de las fórmulas de candidaturas independientes por los **Distritos 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

DÉCIMO SÉPTIMO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR LOS DISTRITOS 23 DE APATZINGÁN Y 24 DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, ENCABEZADAS POR LOS CIUDADANOS VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ BENITEZ E IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO, RESPECTIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas de diputación de los **Distritos 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, encabezadas por los ciudadanos **Víctor Manuel Rodríguez Benítez e Irving Cruz Guerrero Castro** respectivamente, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

para el cumplimiento del principio de paridad de género y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **SÉPTIMO**, del presente Acuerdo.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las fórmulas de candidaturas independientes por los **Distritos 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, conforme al cuadro esquemático que se describe a continuación:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	FÓRMULA
23 Apatzingán	Víctor Manuel Rodríguez Benítez Maritza Chagolla Mercado
24 Lázaro Cárdenas	Irving Cruz Guerrero Castro Jesús Roberto Estrada Castro

CUARTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos de las fórmulas de candidatos independientes para el Proceso Electoral, iniciarán a partir del **diecinueve de abril, debiendo concluir el siguiente dos de junio, fechas ambas, del año en curso**, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la fórmula de candidaturas independientes, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que con base en el Acuerdo, por medio del cual se distribuye a las y los candidatos independientes el financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos relativo a la transferencia del monto al que tienen derecho, sea distribuido el mismo, en tiempo y forma a las fórmulas de candidaturas independientes de los **Distritos Electorales Locales 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas**.

OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI,



ACUERDO No. IEM-CG-164/2021

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

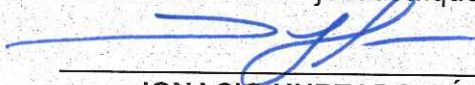
TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las fórmulas de candidaturas independientes mencionadas de los **Distritos de 23 de Apatzingán y 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, a través de su representante legal.

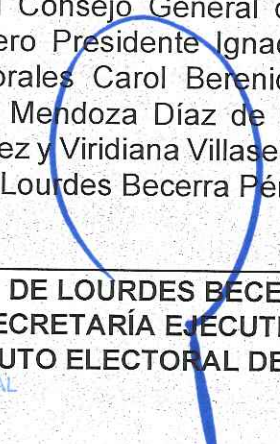
CUARTO. Notifíquese, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, para los efectos correspondientes, al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese y publíquese el presente Acuerdo en los estrados de los Comités Distritales de Apatzingán y Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

